



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá lunes 27 de julio de 2026 N° 30576

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 21802-Elec
(miércoles 24 de junio 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A. CONTINÚEN CON LA APLICACIÓN DE LOS PLIEGOS TARIFARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS Y POR USO DE REDES, MIENTRAS SE APRUEBAN LAS NUEVAS FÓRMULAS TARIFARIAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO REGULATORIO 2026-2030.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-FID-R-2026-00382
(martes 16 de junio 2026)

QUE RECONOCE LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA A GRUPO CIBEST, S.A. PARA TRANSFERIR EL 100% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DE BANISTMO, S.A. A FAVOR DE BANCO LA HIPOTECARIA, S.A., PARA LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS DE BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.

Resolución N° SBP-JD-R-2026-00304
(martes 19 de mayo 2026)

QUE NOMBRA A KULDIP SINGH, SECRETARIO GENERAL, COMO SUPERINTENDENTE INTERINO, DEL DIECISIETE (17) DE JUNIO AL (19) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026), O HASTA QUE SE REINTEGRE A SUS FUNCIONES EL SUPERINTENDENTE TITULAR.

Resolución N° SBP-FID-R-2026-00381
(martes 16 de junio 2026)

QUE RECONOCE LOS EFECTOS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA A GRUPO CIBEST, S.A. PARA TRANSFERIR EL 100% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DE BANISTMO, S.A., A FAVOR DE BANCO LA HIPOTECARIA, S.A., PARA LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS DE BANISTMO S.A.

Resolución N° SBP-BAN-R-2026-00378
(lunes 15 de junio 2026)

QUE AUTORIZA A GRUPO CIBEST, S.A., A TRANSFERIR EL 100% DE LAS ACCIONES EMITIDAS Y EN CIRCULACIÓN DE BANISTMO, S.A., A FAVOR DE BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.

Resolución N° SPB-FID-R-2026-00367
(martes 09 de junio 2026)

QUE AUTORIZA A SWISS ARIFA TRUST COMPANY, S.A. EL CAMBIO DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL POR LA DE ARIFA TRUST, S.A.



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 36
(martes 14 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO A SOLICITAR Y RECIBIR POR PARTE DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS LA CUSTODIA DE UNA SERVIDUMBRE VIAL, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "PARQUE DE SAN ANTONIO" EN EL CORREGIMIENTO DE VICTORIANO LORENZO".

AVISOS / EDICTOS



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 21802-Elec

Panamá, 24 de junio de 2026

“Por la cual se establece que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.** y la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.** continúen con la aplicación de los Pliegos Tarifarios del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, aplicables a los clientes regulados y por uso de redes, mientras se aprueban las nuevas fórmulas tarifarias correspondientes al periodo regulatorio 2026-2030.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", y sus modificaciones, establecen el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme al numeral 4 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 antes citada, le corresponde a la ASEP establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de tarifas de los servicios públicos de electricidad, en los casos en que no haya libre competencia;
4. Que los numerales 1 y 2 del artículo 96, de la referida Ley 6, establecen que la ASEP definirá periódicamente las fórmulas tarifarias separadas, para los servicios de transmisión, entre otros, y establecerá topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas, así como las metodologías para la determinación de tarifas; para ello, las empresas de transmisión y distribución prepararán y presentarán, para la aprobación de la ASEP, los cuadros tarifarios para cada área de servicio y categoría de cliente, cumpliendo con las fórmulas, topes y metodologías establecidas por la Autoridad Reguladora;
5. Que por su parte, el artículo 98 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece que las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años y que vencido dicho periodo, las fórmulas tarifarias continuarán rigiendo mientras esta Autoridad Reguladora no defina las nuevas;
6. Que a través de la Resolución AN No.18703-Elec de 19 de septiembre de 2023 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó los Pliegos Tarifarios del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, aplicable a los clientes regulados y por uso de redes de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), para el periodo comprendido de 1 de julio del 2023 al 30 de junio de 2026;
7. Que en virtud que las fórmulas tarifarias de EDEMET y EDECHI vigentes para el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica aplicable a los

[Firma manuscrita]
3 sel



Resolución AN No 21802 Elec
de 24 de junio de 2026
Página No. 2

clientes regulados y por uso de redes vencen el 30 de junio de 2026, se requiere aprobar el correspondiente Pliego Tarifario para cada empresa de distribución eléctrica que registrará para el periodo 2026-2030;

8. Que esta Autoridad Reguladora adelanta actualmente el proceso de revisión y aprobación de las fórmulas tarifarias correspondientes al periodo 2026-2030, el cual comprende la preparación y realización de la consulta pública y aprobación de los Pliegos Tarifarios, así como de las actuaciones técnicas y administrativas necesarias para la culminación del proceso;
9. Que, aunado a lo anterior, la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, establece en el artículo 24 que las instituciones del Estado tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, mediante las modalidades de participación ciudadana, por lo tanto, en atención a la norma antes citada, los nuevos Pliegos Tarifarios de las empresas de distribución deben ser sometidos a Consulta Ciudadana antes de ser aprobados;
10. Que bajo el marco regulatorio establecido, la continuidad de las fórmulas tarifarias vigentes no constituye una modificación tarifaria ni una extensión de su periodo de vigencia originalmente aprobado, sino la aplicación de un mandato legal expreso destinado a preservar la estabilidad regulatoria mientras se concluye el proceso de revisión tarifaria;
11. Que el servicio público de electricidad constituye una actividad de interés público, por lo que el marco regulatorio debe garantizar en todo momento la existencia de reglas tarifarias vigentes, ciertas y aplicables que permitan la continuidad de la prestación del servicio bajo condiciones de eficiencia, calidad y sostenibilidad financiera;
12. Que, en consecuencia, mientras no se produzca la aprobación de los nuevos Pliegos Tarifarios para el periodo 2026-2030, resulta jurídicamente procedente continuar aplicando las fórmulas tarifarias vigentes al 30 de junio de 2026, en estricto cumplimiento de la Ley sectorial;
13. Que aunado a lo anterior, se advierte que el artículo 98 de la Ley 6 de 1997 no contempla la aplicación retroactiva de las nuevas fórmulas tarifarias que eventualmente sean aprobadas por la Autoridad Reguladora, sino que establece la continuidad de las fórmulas vigentes hasta que se produzca su sustitución, por lo que los consumos facturados a los clientes durante el periodo transitorio deberán regirse por las fórmulas tarifarias que se encontraban vigentes al momento de efectuarse dichos consumos;
14. Que de acuerdo con las anteriores consideraciones y en virtud que el numeral 28 del artículo 9 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la facultad para realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley; por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.** y a la ciudadanía en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 6 de 3 febrero de 1997, los Pliegos Tarifarios vigentes, así como las tarifas que se están aplicando a los clientes en el primer semestre de 2026 continuarán aplicándose, hasta tanto se aprueben los que registrarán para el nuevo periodo tarifario 2026-2030.

SEGUNDO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.**, a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA**

B
gdlv



Resolución AN No. 18703-Elec
de 24 de junio de 2026
Página No. 8

CHIRIQUÍ, S.A., y a la ciudadanía en general que antes de aprobar los nuevos Pliegos Tarifarios para el período 2026-2030, los mismos se someterán a un proceso de Consulta Pública.

TERCERO: ADVERTIR que los nuevos Pliegos Tarifarios que apruebe esta Autoridad Reguladora, entrarán en vigor a partir de la fecha en que se establezca en el acto administrativo respectivo, una vez concluya el proceso regulatorio correspondiente.

CUARTO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A.** y a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIQUÍ, S.A.**, que esta Resolución rige a partir de su notificación y la misma sólo admite el recurso de reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 y sus modificaciones; Resolución AN No.18703-Elec de 19 de septiembre de 2023 y sus modificaciones.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALKIN SAUCEDO BERNAL
Administrador General, Encargado

En Panamá a los 25 días
del mes de Junio de
2026 a las 1:24 de la Tarde
Notifico al Sr. Cinthya Camargo de la
Resolución que antecede.
Se notificó por escrito
(Edechi)

En Panamá a los 25 días
del mes de Junio de
2026 a las 1:24 de la Tarde
Notifico al Sr. Cinthya Camargo de la
Resolución que antecede.
Se notificó por escrito
(Edem q)

El presente documento es fiel copia de su original, según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
de los Servicios públicos.

Dado a los 15 días del mes de abril de 2026

FIRMA AUTORIZADA



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-FID-R-2026-00382

16 de junio de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.** es una sociedad constituida y existente bajo las Leyes de la República de Panamá, con autorización para ejercer el Negocio de Fideicomiso en y desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución FID N.º 3-93 de 26 de octubre de 1993, debidamente acreditada para continuar ejerciendo el Negocio de Fideicomiso, conforme las disposiciones del Régimen Fiduciario, mediante SBP-FID-A-0052-2018 de 12 de marzo de 2018, es subsidiaria 100% de **BANISTMO, S.A.**;

Que, **BANISTMO S.A.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B. N.º 187-2004 de 2 de julio de 2004;

Que, esta Superintendencia, mediante Resolución SBP-BAN-R-2026-00378 de 15 de junio de 2026, autorizó a **GRUPO CIBEST, S.A.** a transferir el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISTMO, S.A.** a favor de **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.**, lo que conlleva el cambio de control de **BANISTMO, S.A.** y sus subsidiarias, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la transacción propuesta;

Que, en virtud de lo anterior, la sociedad **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.** adquirió, de manera indirecta, la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.**;

Que, de conformidad con el Artículo 6, numeral 9 y el Artículo 44 de la Ley N.º 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traspaso de acciones de fiduciarios, cuando el adquirente u otras personas vinculadas a este pasen a ser propietarios totales o mayoritarios o a tener el control, según lo defina la Superintendencia de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los efectos de la autorización emitida a **GRUPO CIBEST, S.A.** para transferir el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISTMO, S.A.** a favor de **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.**, otorgada mediante Resolución SBP-BAN-R-2026-00378 de 15 de junio de 2026, para las operaciones fiduciarias de **BANISTMO INVESTMENT CORPORATION S.A.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley N.º 1 de 5 de enero de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong



Ayón Wong Milton

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 26 de junio de 2026



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=COAPJ5YsoVIFZ%2F%2FKZb%2B3lXv5%2FIHc6lZCt3jGX0Xqzgo%3D>



República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-JD-R-2026-00304

(19 de mayo de 2026)

LA JUNTA DIRECTIVA,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, el Superintendente de Bancos, **MILTON AYÓN WONG**, con motivo de misión oficial que debe atender, estará ausente del diecisiete (17) de junio al (19) de junio del año dos mil veintiséis (2026),

Que, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley Bancaria, la Junta Directiva puede nombrar un Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular, por tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Nombrar a **KULDIP SINGH**, Secretario General, como Superintendente Interino, del diecisiete (17) de junio al (19) de junio del año dos mil veintiséis (2026); o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE

ECHANDI

LACAYO FELIPE

JOSE - ID

N-20-1549

Digitally signed by [F]

NOMBRE ECHANDI

LACAYO FELIPE JOSE

- ID N-20-1549

Date: 2026.06.15

11:23:15 -05'00'

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE

DAVARRO

PALACIOS

DAVID

ALBERTO - ID

4-235-693

Digitally signed by

[F] NOMBRE

DAVARRO PALACIOS

DAVID ALBERTO - ID

4-235-693

Date: 2026.06.10

17:48:22 -05'00'

David Davarro Palacios

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 26 de junio de 2026

"Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios"

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703

Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-FID-R-2026-00381

16 de junio de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANISTMO, S.A.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca desde Panamá, al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B. N.º 187-2004 de 2 de julio de 2004, y, a su vez, es una entidad fiduciaria autorizada para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID. N.º 6-86 de 26 de noviembre de 1986, debidamente acreditada mediante Resolución FID-A-0015-2017 de 20 de diciembre de 2017;

Que, **GRUPO CIBEST, S.A.** es una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las Leyes de la República de Colombia, propietaria del 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISTMO, S.A.**;

Que, **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. N.º 127-2010 de 4 de junio de 2010, y, a su vez, es una entidad fiduciaria autorizada para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID N.º 03-97 de 6 de agosto de 1997, debidamente acreditada mediante Resolución FID-A-0015-2017 de 20 de diciembre de 2017;

Que, las sociedades **GRUPO CIBEST, S.A.** y **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.** han presentado, de manera conjunta, a través de apoderados especiales, en calidad de vendedor y comprador, respectivamente, solicitud de autorización para efectuar el traspaso del 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISTMO, S.A.** y subsidiarias, a favor de **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.**, conforme los términos y condiciones que se establecen en la transacción propuesta;

Que, esta Superintendencia, mediante Resolución SBP-BAN-R-2026-00378 de 15 de junio de 2026, autorizó a **GRUPO CIBEST, S.A.** a transferir el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISTMO, S.A.** a favor de **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.**, lo que conlleva el cambio de control de **BANISTMO, S.A.** y sus subsidiarias, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la transacción propuesta;

Que, de conformidad con el Artículo 6, numeral 9 y el Artículo 44 de la Ley N.º 21 de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el traspaso de acciones de fiduciarios, cuando el adquirente u otras personas vinculadas a este pasen a ser propietarios totales o mayoritarios o a tener el control, según lo defina la Superintendencia de Bancos;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Reconocer los efectos de la autorización emitida a **GRUPO CIBEST, S.A.** para transferir el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISTMO, S.A.** a favor de **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.**, otorgada mediante Resolución SBP-BAN-R-2026-00378 de 15 de junio de 2026, para las operaciones fiduciarias de **BANISTMO S.A.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 21 de 10 de mayo de 2017, que modificó la Ley N.º 1 de 5 de enero de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho

Panamá, 26 de junio de 2026



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=%2F77oH75gfpF1HQyfM1XOlP1Z1nBAfC3uFygnxegZAw%3D>

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2026-00378

15 de junio de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. N.º 127-2010 de 4 de junio de 2010, y para ejercer el negocio de fideicomiso al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID N.º 03-97 de 6 de agosto de 1997 y con Certificación de Acreditación mediante Resolución SBP-FID-A-0026-2017 de 22 de diciembre de 2017;

Que, **GRUPO CIBEST, S.A.** es una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las Leyes de la República de Colombia, propietaria del 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISTMO S.A.**;

Que, **BANISTMO S.A.** es una entidad bancaria, organizada y existente conforme la legislación de Panamá, autorizada para ejercer el negocio de banca en o desde Panamá al amparo de una Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B. N.º 187-2004 de 2 de julio de 2004, y para ejercer el negocio de fideicomiso al amparo de una Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID. N.º 6-86 de 26 de noviembre de 1986 y con Certificación de Acreditación mediante Resolución FID-A-0015-2017 de 20 de diciembre de 2017;

Que, las sociedades **GRUPO CIBEST, S.A.** y **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.** han presentado, de manera conjunta, a través de apoderados especiales, en calidad de vendedor y comprador, respectivamente, solicitud de autorización para efectuar el traspaso del 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISTMO S.A.** y subsidiarias a favor de **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.**, conforme los términos y condiciones que se establecen en la transacción propuesta;

Que, el traspaso del 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISTMO, S.A.**, a favor de **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.**, conlleva el cambio de control de **BANISTMO, S.A.** y subsidiarias;

Que, efectuados los análisis correspondientes y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N.º 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, sobre transferencia de acciones bancarias, la solicitud presentada no merece objeciones, y;

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 7 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **GRUPO CIBEST, S.A.** a transferir el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANISTMO, S.A.**, a favor de **BANCO LA HIPOTECARIA, S.A.**, lo que conlleva el cambio de control de **BANISTMO, S.A.** y sus subsidiarias, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la transacción propuesta.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 7 de la Ley Bancaria, Acuerdo N.º 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong

UPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho

anamá, 26 de junio de 20 26



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=n9a4cLrOHdZa6O4hMv%2FP492XSX8FRkexuXETNBab6h8%3D>

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-FID-R-2026-00367

09 de junio de 2026

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, **SWISS ARIFA TRUST COMPANY, S.A.** es una entidad titular de Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID No. 008-2007 de 3 de julio de 2007, emitida por esta Superintendencia y Certificado de Acreditación emitido mediante Resolución SBP-FID-A-0040-2018 de 17 de enero de 2018, a fin de que continuara ejerciendo el negocio de fideicomiso, de conformidad con las disposiciones del Régimen Fiduciario;

Que, **SWISS ARIFA TRUST COMPANY, S.A.** ha solicitado autorización para proceder con el cambio de su razón social a **ARIFA TRUST, S.A.**

Que, de conformidad con el numeral 14 del artículo 6 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cambio de nombre y modificaciones al pacto social de los fiduciarios;

Que, de conformidad con el artículo 42 de la Ley No. 21 de 10 de mayo de 2017, todo cambio de nombre o razón social o cualquier modificación al pacto social del fiduciario requerirá de la aprobación previa de esta Superintendencia;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud presentada por **SWISS ARIFA TRUST COMPANY, S.A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar a **SWISS ARIFA TRUST COMPANY, S.A.** el cambio de nombre o razón social por la de **ARIFA TRUST, S.A.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 1 de 5 de enero de 1984 y Ley N.º 21 de 10 de mayo de 2017.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong


Ayón Wong Milton

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 26 de junio de 2026

/aacv



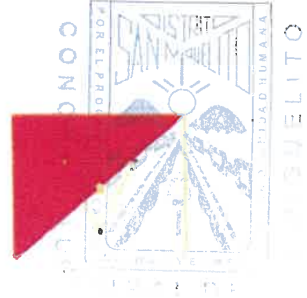
Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=OupPkAsss9xKtWHR6bC9XVIbhlLvay7pusYEPLZEZA%3D>





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO MUNICIPAL No.36
(De 14 de julio de 2026)

“Por medio del cual se autoriza a la alcaldesa del Distrito de San Miguelito a solicitar y recibir por parte del Ministerio de Obras Públicas la custodia de una servidumbre vial, para el desarrollo del proyecto “Parque de San Antonio” en el Corregimiento de Victoriano Lorenzo”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Concejo Municipal expedir acuerdos sobre materias vinculadas a las competencias del Municipio, los cuales tendrán fuerza de ley dentro del distrito respectivo;

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los Concejos Municipales tienen la facultad de regular la vida jurídica del respectivo distrito mediante Acuerdos Municipales;

Que, de conformidad con la Ley 35 de 1978, que reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, se le concede a este organismo del Estado las facultades para construir, rehabilitar y administrar las vías públicas.

Asimismo, mediante la Ley 11 de 27 de abril de 2006, se establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá aprobar el establecimiento de estructuras que no constituyan infraestructura para los servicios públicos, de conformidad con el reglamento respectivo que se dicte para tales efectos.

Que, de conformidad con el mandato legal y la potestad reglamentaria conferida por la ley, el Ministerio de Obras Públicas emitió la Resolución No. 009-08 de 7 de febrero de 2008, "Que establece el procedimiento para autorizar custodia temporal de servidumbre", por la cual se dicta el reglamento que regula el procedimiento de custodia temporal de servidumbres viales y pluviales a nivel nacional, las cuales podrían resultar beneficiosas para el Estado en razón del mantenimiento y cuidado que de ellas se derive para el erario.

Que, mediante la Resolución No. 009-08 de 7 de febrero de 2008, se detallan los requisitos que han de cumplir aquellas personas que, por motivos legítimos y por razones de prestación de un servicio público, requieran ocupar espacios de servidumbre, respetando los estándares de seguridad vial y de tránsito, de orden público y de no afectación al interés social.

Que, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, las personas legalmente que representen al Municipio, cuando actúen en nombre del Municipio y estén legalmente autorizadas por el respectivo Concejo Municipal, tendrán capacidad plena para adquirir y administrar bienes del municipio, tales como es el derecho de custodia de servidumbre vial otorgado por el Ministerio de Obras Públicas de conformidad con la normativa aplicable.

Que, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para adquirir los bienes y derechos que sean necesarios para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca la Ley.



Que la **ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO**, en aras de garantizar y promover el espacio público como un servicio intrínseco en la construcción del Derecho a la Ciudad, entendido como la facilitación de medidas positivas encaminadas a garantizar el bienestar social, la cohesión comunitaria y el disfrute del territorio para el ocio, el descanso y la recreación, requiere solicitar una servidumbre vial al Ministerio de Obras Públicas para el desarrollo del proyecto **“PARQUE DE SAN ANTONIO”**.



Que el Proyecto **PARQUE DE SAN ANTONIO** estará ubicado en el sector de San Antonio, corregimiento de Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito. El mismo corresponde a un polígono con una superficie de mil ciento treinta y seis metros con cuarenta y siete centímetros (1,136.47 m²).

Que, de manera complementaria con el **Anexo No. 1**, en el cual consta el plano correspondiente, se describe detalladamente en el siguiente Cuadro No.1 - **POLÍGONO DEL PROYECTO PARQUE DE SAN ANTONIO**, a saber:

CUADRO No. 1		
POLÍGONO DEL PROYECTO PARQUE DE SAN ANTONIO		
Puntos	Coordenadas	Áreas con las que colinda
Del Punto 1 al Punto 2	Con un rumbo de: Suroeste 22 grados, doce minutos y 30 segundos (S 22° 12' 30" W) y una distancia de quince metros con doce centímetros (15.12 m).	Carretera Boyd-Roosevelt (Vía Transístmica, hacia los Andes)
Del Punto 2 al Punto 3	Con un rumbo de: Suroeste veintiún grados, veinte minutos y cuarenta y seis segundos (S 21° 20' 46" W) y una distancia de quince metros con diez centímetros (15.10 m).	Carretera Boyd-Roosevelt (Vía Transístmica, hacia los Andes).
Punto 3 al Punto 4	Con un rumbo de: Suroeste quince grados, cuarenta y nueve minutos y treinta y un segundos (S 15° 49' 31" W) y una distancia de: doce metros (12.00 m)	Carretera Boyd-Roosevelt (Vía Transístmica, hacia los Andes).
Del Punto 4 al Punto 5	Se traza una línea con un rumbo de: Sureste cero grados, veintisiete minutos y cuarenta y cuatro segundos (S 00° 27' 44" E) y una distancia de: quince metros con cincuenta y tres centímetros (15.53) metros. Entre estos puntos se genera una cuerda de veintiséis metros con diecinueve centímetros (26.19 m), con una distancia de quince metros con setenta y siete centímetros (15.77 m).	Calle de asfalto hacia la carretera Boyd-Roosevelt (Vía Transístmica).
Del Punto 5 al Punto 6	Con una línea con rumbo de: Sureste veinticuatro grados, cuarenta y siete minutos y cuatro segundos (S 24° 47' 04" E) y una distancia de veinte metros con veintitrés centímetros (20.23 m). Entre estos puntos se genera una cuerda con un radio de setenta y un metros con setenta y tres centímetros (71.73 m), con una distancia de veinte metros con veintinueve centímetros (20.29 m).	Calle de asfalto hacia la carretera Boyd-Roosevelt (Vía Transístmica).
Del Punto 6 al Punto 7	Con un rumbo de: Noreste sesenta grados, treinta y ocho minutos y veinte segundos (N 60° 38' 20" E) y una distancia de noventa centímetros (0.90 m).	Calle de asfalto hacia la carretera Boyd-Roosevelt (Vía Transístmica).



Del Punto 7 al Punto 8	Con un rumbo de: Noreste noventa grados, cero minutos y cero segundos (N 90° 00' 00" E) y una distancia de: Cuatro metros con diecinueve centímetros (4.19 m).	Calle de asfalto hacia la carretera Boyd-Roosevelt (Vía Transísmica).
Del Punto 8 al Punto 9	Con un rumbo de: Noreste tres grados, dieciséis minutos y trece segundos (N 3° 16 ' 13" E) y una distancia de doce metros con sesenta y nueve centímetros (12.69 m).	Servidumbre del Metro de Panamá S, A.
Del Punto 9 al Punto 10	Con un rumbo de: Noreste siete grados, dieciocho minutos y diecinueve segundos (N 7° 18' 19" E) y una distancia de: veinte metros con ochenta y un centímetros (20.81 m).	Servidumbre del Metro de Panamá S, A.
Del Punto 10 al Punto 11	Con un rumbo de: Noreste veintiún grados, cero minutos y diez segundos (N 21° 00 ' 10" E) y una distancia de: Ocho metros con sesenta y seis centímetros (8.66 m)	Servidumbre del Metro de Panamá S, A.
Del Punto 11 al Punto 12	Con un rumbo de: Noreste veintitrés grados, cuarenta y cinco minutos y cuarenta y dos segundos (N 23° 45' 42" E) y una distancia de veintinueve metros con noventa y siete centímetros (29.97 m).	Servidumbre del Metro de Panamá S, A y vereda de acceso hacia predios con un ancho de tres metros (3.00 m).
Del Punto 12 al Punto 13	Con un rumbo de: Noroeste setenta y ocho grados, ocho minutos y veintidós segundos (N 78° 08' 22" W) y una distancia de catorce metros con diecinueve centímetros (14.19 m).	Vereda-calle de concreto que da acceso hacia predios con un ancho de ocho metros (8.00 m).
Del Punto 13 al Punto 1 (Cierre)	Con un rumbo de: Noroeste setenta grados, cincuenta y nueve minutos y cuarenta y siete segundos (N 70° 59' 47" W) y una distancia de: tres metros con setenta y siete centímetros (3.77 m).	Vereda-calle de concreto que da acceso hacia predios con un ancho de ocho metros (8.00 m).

Que, la petición de la Alcaldía fue analizada, revisada, discutida por urgencia notoria y aprobada en Sesión Ordinaria. por lo que luego del análisis realizado está Cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma;

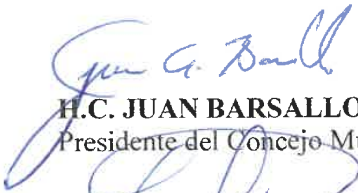
Que, en mérito de lo antes expuesto, el Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito en Uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

ACUERDA:

- ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la señora Alcaldesa del Distrito de San Miguelito a solicitar al Ministerio de Obras Públicas la custodia temporal de la servidumbre vial ubicada en el sector de San Antonio, Corregimiento de Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito, correspondiente a un polígono con una superficie de mil ciento treinta y seis metros con cuarenta y siete centímetros (1,136.47 m²), cuyos linderos y coordenadas se describen detalladamente en el Cuadro No. 1 y en el Anexo No. 1, el cual forma parte integral del presente Acuerdo Municipal.
- ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la señora alcaldesa del Distrito de San Miguelito a recibir y administrar la custodia temporal de la servidumbre vial descrita en el Artículo Primero, de conformidad con los parámetros y disposiciones normativas vigentes.
- ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia firmada del Convenio, a las Oficinas de la Secretaría General del Concejo Municipal de San Miguelito.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en Gaceta Oficial.

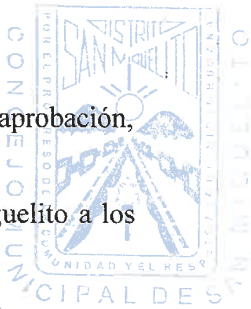
Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).


H.C. JUAN BARSALLO
Presidente del Concejo Municipal


LICDA. LISETH DIAZ
Secretaria general del Concejo Municipal




H. C. ELVIS CARDA
vicepresidente del Concejo Municipal



SANCIONADO: El Acuerdo treinta y seis (36) del día catorce (14) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


H.A. IRMA HERNANDEZ BERRIO
Alcalde

Fecha: 15 julio-2026



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

FECHA 21 DE 7 DE 2026
SECRETARIA GENERAL





AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento que yo, **MATILDE AURORA QUIRÓS VILLARREAL**, con cédula de identidad personal N°.2-79-2664 dv 21, de nacionalidad panameña, con domicilio en la urbanización San Antonio, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, propietario del negocio denominado **MINI SUPER LOS UVEROS**; ubicado en la urbanización Los Uveros, Vía La Pintada, calle principal, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; con las actividades de (47113) mini super; (47194) venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieren receta médica, (47211) venta al por menor de frutas y verduras frescas o en conservas, (47215) venta al por menor de pan y productos de panaderías, (47210) compra y venta al por menor con aviso de operaciones N°2-79-2664-2009-156596. Por este medio aviso que traspaso dicho establecimiento comercial a **CARLOS ALBERTO CONTE QUIRÓS**, con cédula de identidad personal N°.8-750-1737, de nacionalidad panameña, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé, urbanización Villa Karola, teléfono 6505-6035. Atentamente, Matilde aurora Quirós Villarreal, cédula 2-79-2664. L. 202-140061339.primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace del conocimiento público que yo, **TEODOLINDA SANTANA LÓPEZ DE ARAÚZ**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-41-885, propietaria del establecimiento comercial denominado **JARDÍN EL SOBERANO**, amparado con el aviso de operación No. 6-41-885-2011-261073, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Parita, corregimiento de Portobelillo, hago el traspaso del mismo establecimiento comercial a favor de la joven **NATALY LORENA VILLARREAL ARAÚZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-722-2118. L. 202-139992529. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace público que el negocio denominado **ABARROTERÍA HERMANOS GUERRERO**, amparado bajo el aviso de operación número 2-103-2651-2025-574426339, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Río Grande, cuyo representante legal es la señora **GLADYS CRUZ CASTILLO DE GUERREO**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-103-2651 con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Río Grande, urbanización Llano El Apóstol vía principal, teléfono 6505-6035, por este medio traspaso todos los derechos del referido establecimiento comercial al señor **ELIAS GUERRERO GONZÁLEZ**, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal 2-710-424, con domicilio en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Río Grande, urbanización Llano El Apóstol. Firmado por: Gladys Cruz Castillo de Guerrero, cédula 2-103-2651, Elías Guerrero González, cédula 2-710-424. L. 202-140062333. Primera publicación.



EDICTOS

EDICTO No-73

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) INDIRA AURELIA UBARTE TUÑON, mujer, panameña, mayor de edad,
soltera, con cédula No-8-702-154, residente en Residencial Vista Mar cerca del Hospital Nicolás
A. Solano, calle B, casa No-37, celular No-6400-7764-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL
MANGUITO de la Barriada LA PESA No-2 Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE:	<u>CALLE EL MANGUITO</u>	CON: 33.090 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 33.154 MTS
ESTE:	<u>CALLE AZUL</u>	CON: 27.850 MTS
	<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
OESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 26.100 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS
CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (892.89MTS2).---

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de junio de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (16) (dieciséis) de junio de
Dos mil veintiséis.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

Liquidación. 202-140030282





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°083-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **LUIS ENRIQUE GUTIERREZ GRAELL**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **8-780-787**, vecino (a) residencia en **BARRIADA VIRGEN DE GUADALUPE**, Corregimiento: **GUADALUPE**, Distrito: **LA CHORRERA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-312-2019**, DE 09 DE JULIO DE 2019, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **LA CHORRERA**, corregimiento de **HURTADO**, lugar: **LLANITO VERDE** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DOMINGA RAMOS DE MARIN.**

Sur: **FINCA 251628, DOC. REDI. 843009, COD. UBI. 8610, PROPIEDAD DE: LEONIDAS IVAN DOMINGUEZ MORENO.**

Este: **CARRETERA CERRO CAMA DE ASFALTO 30.00 MTS. HACIA CERRO CAMA HACIA SANTA RITA; FINCA 2768, COD. UBI. 8610, PROPIEDAD DE: ERIC EDUARDO RUIZ ST. ROSE., FINCA 143325, ROLLO 17688, DOC. 14, COD. UBIC. 8610, PROPIEDAD DE: DAMARIS ARELIS BOYD CEDEÑO Y JORGE BOYD VASQUEZ; FINCA 251628, DOC. REDI. 843009, COD. UBI. 8610, PROPIEDAD DE: LEONIDAS IVAN DOMINGUEZ MORENO.**

Oeste: **QUEBRADA EL CACAO 10.00 MTS.**

Con una superficie de **11 hectáreas, 5381 MTS** más cuadrados, con **47** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los cinco (05) días del mes de mayo del año 2026.

Firma:
Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**

**DIRECTORA REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI**

Firma:
Nombre: **TRACEY GUERRA.**

**FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-
ENCARGADA, a.i**

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma:
Nombre: **SECRETARIO ANATI**

Firma:
Nombre: **SECRETARIO ANATI**

AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación... **202-140082998**





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°124-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ELIZABETH MARTINEZ**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-755-295**, vecino (a) residencia en **LOS POZOS**, Corregimiento: **CABUYA**, Distrito: **CHAME**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-703-2021, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME**, corregimiento de **CABUYA**, lugar: **LOS POZOS** y

Que **JAIME EDUARDO QUIROZ MARTINEZ**, varón panameño, estado civil: **SOLTERO**, con cédula de identidad personal N° **8-799-2427**, vecino (a) residencia en **LA LAGUNA CALLE PRINCIPAL**, Corregimiento: **LA LAGUNA**, Distrito: **SAN CARLOS**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **ADJ-13-703-2021, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME**, corregimiento de **CABUYA**, lugar: **LOS POZOS** dentro de los siguientes linderos:

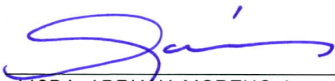
Norte: **CARRETERA LAS LAJAS-LA LAGUNA 15.00 MTS. HACIA LAS LAJAS HACIA LA LAGUNA.**
Sur: **FINCA 39859 TOMO 969 FOLIO 292 CODIGO DE UBICACIÓN 8304, PROPIEDAD DE: ABIGAIL GONZALEZ ORTEGA, OLIDIA ESTHER GONZALEZ ORTEGA DE RAMOS, ODALYS ELCIDIA GONZALEZ ORTEGA, HORTENSIA EDITH GONZALEZ ORTEGA DE CERRUD, ORLANDO EDGARDO GONZALEZ ORTEGA.**
Este: **TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ORMELIS ABIDÍES UREÑA NAVARRO.**
Oeste: **FINCA 1065 TOMO 93 FOLIO 372 CODIGO DE UBICACIÓN 8304 PROPIEDAD DE MARITZA ZAMORA RUIZ.**

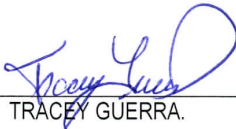
_ Con una superficie de **0** hectáreas, **0643 MTS** más cuadrados, con **74** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los diez (10) días del mes de junio del año **2026**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: **TRACEY GUERRA.**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación...**202-140044944**





REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-056-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor (a), FERNANDO HAJSTHLER ITURRALDE CORNEJO hombre, panameño con Cedula De Identidad Personal No 8-798-1859.

Vecinos (A) de CHEPO LA OLIMPIA corregimiento de CHEPO CABECERA del Distrito de CHEPO Provincia de PANAMA, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud ADJ-8CH-8-2021, DEL 26 DE ENERO DE 2021 según plano aprobado N°805-01-27261 DEL 13 DE MARZO DEL 2024, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Nacional adjudicable, con una superficie total de 33HAS +9848.46M2, Propiedad de Autoridad Nacional de Administración de Tierras ANATI.

El terreno ubicado en la localidad JESUS MARIA, Corregimiento CHEPO, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMA.

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 94693 ROLLO 2987 DOC. 12 COD 8401 PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PLANO 84-01-6970 OCUPADO POR DELLANIRA SAMANIEGO VEGA.

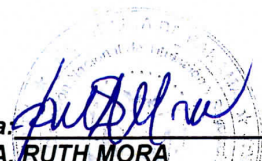
SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 94693 ROLLO 2987 DOC. 12 COD 8401 PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PLANO 84-01-6970 OCUPADO POR NICOLAS ROBERTO ALABARCA VELASQUEZ, SERVIDUMBRE S/N, HACIA OTROS LOTES.

ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 94693 ROLLO 2987 DOC. 12 COD 8401 PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PLANO 84-01-6970 OCUPADO POR LORENZO RODRIGUEZ SOUZA, MARIA MAGDALENA BARRIA ABREGO.

OESTE: CARRETERA PRINCIPAL DE JESUS MARIA DE 20.00 M, HACIA JESUS MARIA, HACIA CARRETERA PANAMERICANA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la Casa de Justicia de CHEPO, copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHEPO a los (13) días del mes de (MAYO) de 2026.

Firma: 
LCDA. RUTH MORA
Directora de la Regional de Chepo-ANATI
Región 7-Chepo

Firma: 
Nombre: YANETH DE LEON
Secretaria Ad-Hoc.

Gaceta Oficial

Liquidación. 002024232.....

